



Cód. Documento: 023.10.JR	Título Documento:	
	CIRCULAR: LEY 16/2009 DEL 13 DE NOVIEMBRE SERVICIOS DE PAGO	

CIRCULAR	Un equipo de personas trabajando para ti www.glezco.com
----------	--

LEY 16/2009, DE 13 DE NOVIEMBRE, DE SERVICIOS DE PAGO



El pasado día 4 de Diciembre de 2009 entró en vigor la Ley 16/2009, de 13 de Noviembre, de servicios de pago, por la que se incorporó a nuestro Ordenamiento Jurídico la Directiva 2007/64/CE y se introdujeron determinadas novedades en el tratamiento jurídico de los distintos servicios de pago utilizados para llevar a cabo todo tipo de transacciones económicas en el ámbito de la Unión Europea, con el objetivo de establecer, a finales del presente año 2010, un zona única de pagos en euros, lo que ha venido a denominarse SEPA (“Single Euro Payments Area”).

Transcurridos ya casi cinco meses desde que comenzara la andadura de la citada norma legal, han empezado a manifestarse con mayor nitidez sus consecuencias prácticas, siendo de destacar la elaboración de diversas circulares o documentos informativos por parte de las entidades financieras o la proliferación de solicitudes de autorizaciones de operaciones de pago entre los distintos operadores que desarrollan su actividad en el ámbito económico y empresarial, lo que nos ha llevado a considerar que puede resultar de su interés conocer, siquiera de forma sucinta, cuáles son las novedades más significativas del nuevo marco legal aprobado en esta materia.

En lo que respecta al ámbito de aplicación de la Ley, el Artículo 1.2 establece cuáles son los servicios de pago que se ven afectados por el nuevo régimen legal aprobado:

- a) Los servicios que permiten el ingreso en efectivo en una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de la propia cuenta de pago.

Fecha: 31/05/2010	DEPARTAMENTO: JURIDICO	REALIZADO POR: JOSE A. MERINO	Página: 1/5
----------------------	---------------------------	----------------------------------	----------------

Cód. Documento: 023.10.JR	Título Documento:	
	CIRCULAR: LEY 16/2009 DEL 13 DE NOVIEMBRE SERVICIOS DE PAGO	

b) Los servicios que permiten la retirada de efectivo de una cuenta de pago y las operaciones necesarias para la gestión de la cuenta.

c) La ejecución de las siguientes operaciones de pago, a través de una cuenta de pago en el proveedor de servicios de pago del usuario u otro proveedor de servicios de pago:

- i. Ejecución de adeudos domiciliados.
- ii. Ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar.
- iii. Ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes.

d) La ejecución de operaciones de pago cuando los fondos estén cubiertos por una línea de crédito abierta para un usuario de servicios de pago:

- i. Ejecución de adeudos domiciliados.
- ii. Ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar.
- iii. Ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes.



e) La emisión y adquisición de instrumentos de pago.

f) El envío de dinero.

g) La ejecución de operaciones de pago en las que se transmita el consentimiento del ordenante a ejecutar una operación de pago mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos y se realice el pago a través del operador de la red o sistema de telecomunicación o informático, que actúa únicamente como intermediario.

Por su parte, otra novedad destacable en la norma que ahora nos ocupa se contiene en el Artículo 24.2, referido a la distribución de los gastos originados por la prestación de los servicios de pago indicados con anterioridad, puesto que, hasta la fecha, el abono de los gastos

Fecha: 31/05/2010	DEPARTAMENTO: JURIDICO	REALIZADO POR: JOSE A. MERINO	Página: 2/5
----------------------	---------------------------	----------------------------------	----------------

Cód. Documento: 023.10.JR	Título Documento:	
	CIRCULAR: LEY 16/2009 DEL 13 DE NOVIEMBRE SERVICIOS DE PAGO	

aplicables en este tipo de operaciones corría siempre de cuenta del ordenante, mientras que el citado precepto legal introduce lo que ha venido a denominarse cláusula o modalidad "share", en cuya virtud en toda prestación de servicios de pago que no incluya una conversión de divisas, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago y el ordenante abonará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago, abriéndose de esta forma la posibilidad de cobrar gastos en una misma transacción económica tanto por realizar un cobro como por efectuar un pago.



Ahora bien, sin lugar a dudas el aspecto que más interés está suscitando en los últimos días en relación con la aplicación de la Ley de servicios de pago se contiene en los Artículos 25 a 34 de la Ley, en los que se regula el régimen de las autorizaciones de operaciones de pago y, más concretamente, el nuevo sistema de plazos para solicitar la devolución de los adeudos domiciliados, previsto en sus Artículos 29, 33 y 34.

El Art. 25 de la Ley parte del principio general de que las operaciones de pagos se considerarán autorizadas únicamente cuando el ordenante haya dado el consentimiento para su ejecución, si bien dicho consentimiento puede ser anterior o posterior a la operación y, en todo caso, puede ser retirado salvo que la orden de pago emitida sea ya irrevocable, de conformidad con lo previsto en el Artículo 37.

De acuerdo con la normativa interbancaria existente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2009, de 13 de Noviembre, sólo era posible devolver los recibos emitidos por adeudos domiciliados con los que se mostrara disconformidad entre los 9 y los 30 días siguientes al descuento de la factura y no en todos los supuestos.

Sin embargo, la situación precedente cambia de forma notoria con la nueva norma legal, disponiéndose en su Artículo 29 que el usuario conocedor de la existencia de una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente deberá comunicarlo sin tardanza injustificada al proveedor de servicios de pago y, en todo caso, en el plazo máximo de trece meses desde la fecha del adeudo o del abono, pesando sobre éste último el establecimiento de los medios

Fecha: 31/05/2010	DEPARTAMENTO: JURIDICO	REALIZADO POR: JOSE A. MERINO	Página: 3/5
----------------------	---------------------------	----------------------------------	----------------

Cód. Documento: 023.10.JR	Título Documento:	
	CIRCULAR: LEY 16/2009 DEL 13 DE NOVIEMBRE SERVICIOS DE PAGO	

necesarios para efectuar dicha comunicación y la prueba de la autenticación de la operación de pago y de su correcta ejecución, así como la obligación de devolución del importe de la operación no autorizada; si bien el ordenante será responsable hasta un máximo de 150 Euros, por las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago

extraviado o sustraído, siempre -claro está- que no hubiere comunicado diligentemente tales circunstancias y a salvo de negligencia grave o actuación fraudulenta por su parte, en cuyo caso, soportará el total de las pérdidas sufridas.




Por su parte, los Artículos 34 y 35 de la Norma se refieren a las devoluciones de las operaciones de pago previamente autorizadas y que hubieran sido iniciadas por o a través del beneficiario. En estos supuestos, y salvo modificación contractual entre el ordenante y el proveedor de servicios de pago, se restringe la posibilidad de solicitar la devolución de la cantidad correspondiente, estableciendo un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta, siempre que se cumplan dos condiciones:

a) Que, cuando se dio la autorización, en ésta no se especificara el importe exacto de la operación de pago, y

b) Que dicho importe supere el que el ordenante podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones de su contrato marco y las circunstancias pertinentes al caso.

Dándose ambas circunstancias, el importe íntegro de la operación de pago deberá ser devuelto por el proveedor de servicios de pago en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud de devolución, o bien deberá justificarse la denegación de la solicitud, indicando los procedimientos de reclamación, judiciales y extrajudiciales, a disposición del usuario.

Fecha: 31/05/2010	DEPARTAMENTO: JURIDICO	REALIZADO POR: JOSE A. MERINO	Página: 4/5
----------------------	---------------------------	----------------------------------	----------------

Cód. Documento: 023.10.JR	Título Documento:	
 	<p>CIRCULAR:</p> <p>LEY 16/2009 DEL 13 DE NOVIEMBRE</p> <p>SERVICIOS DE PAGO</p>	

Quedamos a su entera disposición para ampliar esta información o para resolver cualquier duda que le pueda surgir al respecto.



DEPARTAMENTO JURÍDICO
GLEZCO ASESORES Y CONSULTORES



Fecha: 31/05/2010	DEPARTAMENTO: JURIDICO	REALIZADO POR: JOSE A. MERINO	Página: 5/5
----------------------	---------------------------	----------------------------------	----------------